

CENACE

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista
Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión

FOLIO ÚNICO: SLP2017010121
OFERTA DE VENTA: SLP2017010121-009
PROMOVENTE: JINKO POWER LATAM LIMITED

En la Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver la solicitud de RECONSIDERACIÓN promovida por MANUEL MENDIZABAL QUEMADA, representante legal de JINKO POWER LATAM LIMITED, en contra "...del estado de prelación de interconexión de la oferta de venta SLP2017010121-CE09 publicado por el CENACE a través del Sitio el 13 de noviembre de 2017..." y,

RESULTANDO

1. La empresa promovente el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, presentó ante el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) solicitud de precalificación de sus ofertas de venta, señalando que la Central Eléctrica asociada a la Oferta de Venta SLP2017010121-009, no cuenta con prelación.

2. El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, la empresa promovente a través de ANEXO VI.1 denominado: "**Formato de confirmación o actualización del estatus de interconexión**", manifestó entre otras cosas:

"...Sobre el particular y de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de las Bases de Licitación, mi presentada manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

El nuevo estatus de interconexión de la Central Eléctrica con las que pretende honrar su Oferta de Venta, de conformidad con la disposición 5.7.3 (a)(iv) del Manual, es cuenta con prelación, por lo que se adjunta la documentación necesaria para tal efecto."

3. El trece de noviembre de dos mil diecisiete, se comunicó al licitante que todos aquellos que habían solicitado su cambio de status de interconexión, podrían verificar directamente la central eléctrica en la sección de tipo de prelación, donde inicialmente indicaron ustedes el estatus de interconexión al solicitar precalificación.

4. Inconforme el licitante con lo señalado en el numeral que antecede, promovió la solicitud de reconsideración que nos ocupa, misma que se admitió a trámite y desahogadas que fueron las pruebas ofrecidas por aquél, se ordenó emitir la resolución que en derecho corresponda, la que ahora se pronuncia al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

I. Esta Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme lo dispuesto por los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14, fracción I y 15, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de las

CENACE

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista
Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión

Entidades Paraestatales, 53, 107 y 108, fracción VIII de la Ley de la Industria Eléctrica, 1°, 3° apartado B, fracción III.1.b y 30, fracción III, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía y Primero del Acuerdo mediante el cual se delega en el Jefe de la Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión, las facultades de celebrar subastas para llevar a cabo la suscripción de los Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los Representantes de los Centros de Carga, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2016.

II. En el escrito de reconsideración, el promovente argumentó:

"Si bien es cierto que en la fecha de presentación de la Oferta para la precalificación el Licitante no solicitó derechos de prelación sobre el Proyecto toda vez que en la fecha de la presentación de la Oferta el Proyecto aún no contaba con los estudios de interconexión correspondientes, en términos de lo establecido por la Sección 6.1.5. (c) y demás aplicables de las Bases de la Licitación, es posible que el Licitante pueda actualizar el estado de interconexión de la central eléctrica ligada al Proyecto. En este sentido, el Licitante presentó el aviso correspondiente al CENACE, presentando copia de la garantía otorgada por la Desarrolladora en términos de lo establecido por la Sección 5.7.3 (a) (iv) (B) del manual de Subasta de Largo Plazo mismo que se cita en el Anexo VI.1 (a) (iv) (b) del Manual de Subasta de largo Plazo mismo que se cita en el Anexo VI.1 de las Bases de Licitación, en el cual únicamente se señala tal requisito, la cual a la letra señala:

"5.7.3 Contenido y recepción de las ofertas económicas de las Oferta de Venta.

(a) Las ofertas económicas de las Ofertas de Venta deberán especificar:

(...)

(iv) El estatus de la interconexión de la o las Centrales Eléctricas asociadas a esa Oferta de Venta, acreditando que ya cuenta con la interconexión correspondiente, con el contrato de interconexión, o con los derechos de prelación, o bien, señalando que no cuenta con ninguna de las anteriores. Para acreditar que cuenta con los derechos de prelación correspondientes deberán presentar evidencia necesaria para acreditar alguno de los supuestos siguientes:

(...)

(B) Para proyectos regulados por la Ley de la Industria Eléctrica sujetos al proceso de interconexión individual, deberá acreditarse que ha presentado la garantía asociada con el procede de interconexión de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previo cumplimiento de todos los requisitos necesario para presentar dicha garantía.

(...)"

Por lo anterior, el CENACE debió haber actualizado el Registro del Proyecto en el sentido tal que apareciera la prelación del Proyecto. La Omisión del CENACE de incluir la prelación del Proyecto afecta al Licitante para efectos de su participación en la subasta y la calificación que pudiera recibir de la Oferta presentada por el Licitante.

Consideramos que la omisión antes mencionada viola el principio de legalidad establecida por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el CENACE no registró la prelación del Proyecto aun cuando el Licitante cumplió en tiempo y en forma con los lineamientos para la acreditación del estado de interconexión establecidos en las Bases de Licitación y del Manual de Subasta de Largo Plazo."

III. Argumentos que se estiman infundados, por las siguientes razones:

El numeral 6.1.5 (a) (c) de la Base de Licitación, textualmente señala:

"6.1.5 La información que el licitante deberá presentar al CENACE para la evaluación de la oferta económica de cada una de sus Oferta de Venta se llevará a cabo en dos etapas sucesivas de conformidad con lo siguiente:

(...)

(c) El estatus de interconexión de la Central Eléctrica es diferente a aquella que el licitante señaló al solicitar la precalificación de su Oferta de Venta, en cuyo caso, el Licitante deberá indicar dicho estatus en el anexo VI.1, y adjuntar a éste el documento de respaldo que corresponda (con base en los documentos listados en el Anexo V.1). De ser éste el caso, este Anexo VI.1 deberá presentarse junto con la oferta económica."

CENACE

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista
Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión

Lo que implica que, para la evaluación de la oferta económica de su Oferta de Venta, el licitante tiene el deber inexcusable de presentar el Anexo VI.1 denominado "Formato de confirmación o actualización del Estatus de Interconexión", en caso que, el estatus de interconexión de la Central Eléctrica asociada a la Oferta de Venta sea diferente a la que señaló en la etapa de precalificación, lo anterior desde luego, en la primera de las etapas que se llevaría a cabo el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, que se advierte del Anexo I.1 denominado "Calendario de la Subasta", específicamente con el numeral 7.2, que a la letra dice:

	Actividad	Fecha o Período
7.2	Primera etapa de la presentación de las ofertas económicas de las Ofertas de Venta (presentación de Anexo VI.1 y la elección de que los pagos sean en Pesos o indexados a Dólares)	8 de noviembre de 2017

Y, si bien el numeral 5.7.3 (a) (iv) (B) del Manual de Subasta de Largo Plazo, prevé,

"5.7.3 Contenido y recepción de las ofertas económicas de las Oferta de Venta.

(a) Las ofertas económicas de las Ofertas de Venta deberán especificar:

(...)

(iv) El estatus de la interconexión de la o las Centrales Eléctricas asociadas a esa Oferta de Venta, acreditando que ya cuenta con la interconexión correspondiente, con el contrato de interconexión, o con los derechos de prelación, o bien, señalando que no cuenta con ninguna de las anteriores. Para acreditar que cuenta con los derechos de prelación correspondientes deberán presentar evidencia necesaria para acreditar alguno de los supuestos siguientes:

(...)

(B) Para proyectos regulador por la Ley de la Industria Eléctrica sujetos al proceso de interconexión individual, deberá acreditarse que ha presentado la garantía asociada con el proceso de interconexión de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previo cumplimiento de todos los requisitos necesario para presentar dicha garantía.

(...)"

No menos cierto es que, en la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, son aplicables y prevalecerán las Bases de dicha Licitación, conforme lo previsto por el numeral 1.3.7, que a la letra dicen:

"1.3.7 Las Bases de Licitación serán aplicadas y prevalecerán en total observancia al principio de especialidad. En tanto no sean modificadas o declaradas nulas las disposiciones de las Bases de Licitación, serán aplicadas en sus términos por el CENACE."

Situación que el licitante estaba obligado a observar y no puede desconocer conforme al numeral 3.8.7 de las multicitadas bases definitivas publicadas en la página web del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, que prevén:

"3.8.7 Los Interesados, Compradores Potenciales y **Licitantes estarán obligados a observar lo establecido en la versión final de las Bases de Licitación de la Subasta**, que se publicará en las páginas web del CENACE y de la Secretaría, así como en el Sitio, en la fecha indicada en el Calendario de la Subasta."

CENACE

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista
Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión

Que está obligada la promovente a cumplir, de acuerdo con la suscripción que realizó del Anexo V.5 denominado "Formato para la aceptación de la normatividad aplicable", en cumplimiento a lo previsto en el numeral 5.2.2, inciso (d) de las Bases de Licitación multicitadas, que prevé:

"5.2.2 La documentación necesaria para acreditar que el Licitante cuenta con suficiente capacidad legal, técnica y de ejecución, y financiera para honrar la Oferta de Venta que desea presentar en la Subasta que se describe en el Anexo V.1, el cual prevé los formatos que deberá utilizar el Interesado para presentar la información o documentación correspondiente, como se indica a continuación:

...
(d) **Formato para la aceptación de la normatividad aplicable**, contenido en el Anexo V.5.

Una vez determinada la normatividad aplicable, tratándose del acreditamiento de la prelación en la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, debe acudir al Anexo V.1, de dichas bases denominado: "Anexos de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 y documentación para acreditar capacidad legal, financiera, técnica y de ejecución, en la precalificación de Ofertas de Venta", que en el numeral 17, dispone:

No.	Requisitos	Documento probatorio
17	Acreditar el estatus de interconexión de cada una de las Centrales Eléctricas con las que pretende honrar sus Ofertas de Venta	<p>Para centrales eléctricas sin prelación en el Anexo V.10 deberá indicar que no se cuenta con prelación. Si el estatus de interconexión se modificara durante el proceso de precalificación, entonces deberá actualizar dicho estatus al momento de presentar la oferta económica de la Oferta de venta, haciendo unos del anexo VI.1.</p> <p>Para la acreditación del estatus de la interconexión de la(s) Central(es) Eléctrica(s) asociada(s) a las oferta(s) de Venta, el solicitante deberá acreditar alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>(a) En caso de contar con prelación: (...)</p> <p>(ii) Para proyectos regulados por la Ley de la Industria Eléctrica sujeto al proceso de interconexión individual deberá acreditarse (a) que ha presentado la garantía financiera con el proceso de interconexión de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y (b) que se aceptó la solicitud de Contrato de interconexión de Acceso Abierto, si cumplió con los requisitos previos indicados en el criterio 43 de los CRITERIOS para registrar la solicitud</p>

Lo que implica que la promovente no sólo debió haber presentado la garantía financiera, sino que debió acreditar que le fue aceptada la solicitud de Contrato de Interconexión de Acceso Abierto, si cumplió con los requisitos previos indicados en el criterio 43 mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y

CENACE

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista
Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión

Conexión de Centros de Carga, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil quince, establece:

"Criterio 43: Si el Solicitante decide proceder a la construcción de las obras necesarias para la Interconexión o Conexión, y los Refuerzos en la RNT o en las RGD, tendrá veinticinco días hábiles, contados a partir de la entrega del reporte final del Estudio de Instalaciones, para formalizar el Contrato de Interconexión con el Transportista o Distribuidor, de conformidad con los términos y condiciones para la prestación de los servicios aprobados por la CRE, tomando en cuenta lo siguiente:

I. El Solicitante y el Transportista o Distribuidor, utilizarán los formatos de "Contrato de Interconexión" publicados por el Transportista o Distribuidor y aprobados por la CRE.

II.-Para la formalización del Contrato de Interconexión o Conexión, es requisito haber concluido con todos los Estudios de Interconexión o Conexión.

III.-Es requisito para la firma del Contrato de Interconexión o Conexión que el Solicitante presente al CENACE:

a. Carta aceptación de los resultados de los Estudios de Interconexión o Conexión.

b. Permiso otorgado por la CRE en la modalidad solicitada.

c. Para los Solicitantes en la Modalidad Individual, las Garantías Financieras correspondientes, establecidas en la sección 19, de los presentes Criterios, "Garantías Financieras".

d. Documentos que acrediten la constitución legal de la empresa.

e. Poderes notariales de los representantes legales.

f. Documentos que acrediten el control del predio en donde se ubicará la Central Eléctrica o Centro de Carga.

g. Plan de Trabajo a detalle para la Construcción de las Obras, indicando fecha de inicio y fecha de terminación.

h. Para el caso de las obras a cargo del Solicitante, documentos que acrediten el compromiso de la construcción de dichas obras, (contrato de construcción de obra).

IV. No se permitirá la Interconexión o Conexión si no se cuenta con el Contrato de Interconexión o Conexión respectivo, debidamente formalizado y la comunicación del Transportista o Distribuidor de que se han atendido todos los Requerimientos Técnicos y Contractuales por las partes involucradas.

V. EL CENACE no participará en la firma del Contrato de Interconexión o Conexión."

Requisitos que no fueron satisfechos por el promovente, tan es así, que no ofreció prueba alguna para demostrarlos, además que como se advierte de la narrativa de los numerales tres, cuatro y ocho del capítulo de antecedentes de su solicitud de reconsideración, se advierte que refirió:

"3.- Con fecha 8 de noviembre de 2017 la Desarrolladora presentó ante el CENACE la garantía financiera del Proyecto para llevar a cabo la firma del contrato de interconexión por el importe indicado en el estudio de instalación correspondiente. Acuse de la recepción de la garantía, así como copia de la garantía otorgada se acompaña al presente escrito como Anexo D."

4.- En virtud del resultado de los estudios de instalaciones y de la presentación de las garantía correspondiente para la firma del contrato de interconexión, así como con fundamento en la Sección 6.1.5 de la Bases de la Licitación y la Sección 5.7.3 (a) (iv) del Manual de subasta de Largo Plazo, así como demás disposiciones legales aplicables, el 8 de noviembre de 2017 el Licitante presentó al CENACE a través del Sitio la primera parte de la Oferta Económica, en la cual solicitó el cambio de estatus de interconexión de la Oferta y adjuntó la documentación soporte necesaria para acreditar dicho cambio en el estatus de interconexión del Proyecto, es decir, evidencia de la entrega de la garantía otorgada por la Desarrolladora conforme al Anexo VI de la Base de Licitación. Copia de la documentación acreditada y el acuse de envío se acompaña al presente como Anexo F."

"8.- El 13 de noviembre de 2017 la Desarrolladora recibió correo electrónico de CENACE por el cual se informa que la solicitud con el número de registro [REDACTED] y fue aceptada para iniciar el estudio o contrato correspondiente. Copia de dicho correo electrónico se adjunta al presente como Anexo G."

Con lo que está acreditado, que la promovente el día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, únicamente presentó la garantía financiera del proyecto para llevar a cabo la firma del contrato de interconexión, además que presentó al CENACE a través del Sitio la primera oferta económica, y aún cuando solicitó el cambio de estatus de interconexión de la oferta, no menos cierto es que no acreditó que

ELIMINADO: Una palabra. Fundamento Legal: Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información confidencial relativa a secreto comercial e industrial, cuya titularidad corresponde a particulares toda vez que es información generada con motivo de sus actividades comerciales y/o industriales que significa a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

CENACE

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista
Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión

se aceptó la solicitud del Contrato de Interconexión de Acceso Abierto, pues de acuerdo a la propia manifestación vertida por la solicitante en la narrativa del hecho ocho de su solicitud de reconsideración que textualmente dice:

"8.- El 13 de noviembre de 2017 la Desarrolladora recibió correo electrónico de CENACE por el cual se informa que la solicitud con el número de registro [REDACTED] y fue aceptada para iniciar el estudio o contrato correspondiente. Copia de dicho correo electrónico se adjunta al presente como Anexo G."

Que se recoge como una confesión de su parte, que prueba plenamente en su contra, acorde con el criterio sostenido en la tesis:

DEMANDA, LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO EN LA, CONSTITUYEN UNA CONFESION EXPRESA (ARTICULO 95 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). *Siendo disposición del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el que los hechos expresados por el promovente en la demanda, constituyen una confesión expresa, es evidente que las aseveraciones que el peticionario formula en su demanda de amparo, prueban plenamente en su contra sin necesidad de ofrecerse como prueba, por constituirse una confesión expresa. Época: Octava Época, Registro: 214035, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Diciembre de 1993, Materia(s): Común, Tesis: Página: 857*

Tesis que resulta aplicable en el presente caso, toda vez que las manifestaciones expresadas por la promovente, al provenir libre y voluntariamente de su parte, implican un confesión que prueba plenamente en su contra, respecto que fue hasta el trece de noviembre de dos mil diecisiete cuando se le informó que la solicitud con número de registro [REDACTED] fue aceptada para iniciar con el contrato correspondiente, lo que implica que no es posible, ni de hecho ni de derecho, que el ocho de noviembre de dos mil siete haya acreditado tal hecho, como lo pretende hacer ver en su solicitud de reconsideración y el que haya presentado su oferta económica y el cambio de estatus de interconexión, carece de relevancia si no se acreditó este último hecho.

En la inteligencia que con las documentales que ofreció como prueba en nada le favorecen para demostrar su dicho, ya que solo evidencian:

- Que por escrito de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete suscrito por Miguel Ángel Ferrer Zúñiga, en su calidad de representante legal de la empresa Jinko, le manifiesta al Ingeniero Martín M. Vivar López, la aceptación de los resultados de los Estudios indicativo, de impacto y de interconexión realizado por el CENACE;
- Que por escrito de fecha ocho de noviembre suscrito por Miguel Ángel Zúñiga a través del cual se hace entrega de la garantía financieras del proyecto JCM Puebla;
- La Carta de Crédito Standby No. [REDACTED] a favor del CENACE por el importe de USD [REDACTED] dólares de los Estados Unidos de América [REDACTED] USCY), para garantizar la obligación que asuma JCM PUEBLA PV DEVELOPMENT S.A. DE C.V.;

CENACE

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista
Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión

- Que con fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete el representante de Jinko suscribió el ANEXO VI.,1 consistente en el FORMATO DE CONFIRMACIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUS DE INTERCONEXIÓN;

ELIMINADO: Una palabra.
Fundamento Legal: Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral

Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información confidencial relativa a secreto comercial e industrial, cuya titularidad corresponde a particulares toda vez que es información generada con motivo de sus actividades comerciales y/o industriales y que significa a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

- Que el ocho de noviembre de dos mil diecisiete se le expidió a Jinko "ACUSE DE RECIBO DATOS GENERALES PARA EL FOLIO ÚNICO SLP2017010121"; y
- Que el día trece de noviembre de dos mil diecisiete, a través de correo electrónico el CENACE informó que la solicitud con el número de registro [REDACTED] y fue aceptada para iniciar el estudio o contrato correspondiente.

Sin embargo, no acredita con dichas documentales que el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el CENACE haya aceptado la solicitud del contrato de interconexión de Acceso Abierto para su estudio; lo que es suficiente para declarar infundados sus argumentos, motivo por el que se confirma que la Oferta de Venta no cuenta con prelación.

Por lo antes expuesto es de resolverse y se:

RESUELVE.

PRIMERO. Se declaran infundados los argumentos expuestos por el solicitante.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 10.2.7, inciso (a) de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, se ratifica el estatus de interconexión de "No Prelación", de la Central Eléctrica asociada a su Oferta de Venta SLP2017010121-09.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al solicitante que en caso de que la resolución del CENACE no le sea satisfactoria podrá, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera surtido efectos la presente resolución, interponer recurso de revisión ante el superior jerárquico conforme lo previsto en el artículo 86 de la citada ley.

CUARTO. Notifíquese al solicitante la presente resolución. a través del sitio, conforme lo dispuesto por el numeral 10.2.6 inciso (d) de las Bases de Licitación de Largo Plazo SLP-1/2017.

A S Í, lo resuelve y firma el ingeniero **JESÚS ÁVILA CAMARENA**, Jefe de la Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión del Centro Nacional de Control de Energía, al amparo de los numerales PRIMERO, primer párrafo y SEGUNDO, primer párrafo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14, fracción I y 15, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 53, 107 y 108, fracción VIII de la Ley de la Industria Eléctrica, 1º, 3º apartado B, fracción III.1.b y 30, fracción III, del

CENACE

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



**Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista
Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión**

Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía y Primero del Acuerdo mediante el cual se delega en el Jefe de la Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión, las facultades para celebrar subastas para llevar a cabo la suscripción de los Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los Representantes de los Centros de Carga, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2016.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "J. Ávila Camarena".

Ingeniero JESÚS ÁVILA CAMARENA,
Jefe de la Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión del
Centro Nacional de Control de Energía

